

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/06/564 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-71/036.

VALPARAÍSO, 29 DIC 2023

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, que aprobó la Ley de Navegación; lo dispuesto en el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Libro III del Código de Comercio, promulgado el 23 de noviembre de 1865; el D.S. (M.) N° 31, del 14 de enero de 1999, que aprobó el Reglamento para fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves; el D.S. (M.) N° 397, del 8 de mayo de 1985, que aprobó el Reglamento sobre Practicaje y Pilotaje; el D.S. (RR.EE.) N° 662, del 9 de julio de 1987, Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 1978); el D.S. (M.) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar; [el D.S. \(M.\) N° 680, del 17 de julio de 1985, que aprueba el Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales](#); lo señalado en la Convención del Mar de las Naciones Unidas del año 1982, aprobada por el D.S. (RR.EE.) N° 1393, del 18 de noviembre de 1997, que promulgó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus Anexos; lo establecido en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias; el D.S. (RR.EE.) N° 328, del 15 de abril de 1980, que ratifica el Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS y sus enmiendas; la resolución OMI A.1047(27), que contiene los principios relativos a la dotación mínima de seguridad; el artículo 345°, el D.S. (M.) N° 1340 bis, del 27 de agosto de 1941, que aprobó el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente circular que establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-71/036

OBJ: Establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación.

I.- **INFORMACIONES:**

- A.- El reglamento para fijar las dotaciones mínimas de seguridad, D.S. N° 31, del 14 de enero de 1999, en su artículo 3° establece que la dotación mínima de seguridad de una nave o artefacto naval, está constituida por el número de Oficiales y Tripulantes suficiente y competente, necesarios para garantizar su seguridad, la de su tripulación, sus pasajeros, de la carga y de los demás bienes a bordo, y la protección del medio marino, incluyendo la atención de los diversos turnos de guardia y funcionamiento de los equipos durante la navegación u operación.
- B.- El artículo 9° de ese mismo texto reglamentario señala que las dotaciones mínimas de seguridad de las naves y artefactos navales mayores serán fijadas por el Director General o el Oficial Superior que aquél designe. Las dotaciones mínimas de seguridad de las naves y artefactos navales menores serán fijadas por el Gobernador Marítimo o el Capitán de Puerto respectivo, de la jurisdicción en que operen habitualmente. Sin Perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director General podrá modificar las dotaciones mínimas de seguridad así fijadas, si ellas se hubieren ajustado a la escala de referencia, aprobada de conformidad a su artículo 11°.
- C.- A su vez, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° del referido reglamento, corresponde que el dueño, armador u operador de la nave o artefacto naval eleve a la Autoridad Marítima, la solicitud para que esta fije la dotación mínima de seguridad, debiendo aportar todos los antecedentes que le hubieren sido requeridos. ***Ello, no impide de modo alguno, que el dueño, armador u operador, utilice una dotación mayor a la fijada, en beneficio de la operación y seguridad de la nave o artefacto naval.***
- D.- Asimismo, este reglamento establece las normas para fijar las dotaciones mínimas de seguridad, en conformidad a lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, y en la legislación y reglamentación nacional, para las naves y artefactos navales mayores y menores.
- E.- La resolución A.1047(27), de la Organización Marítima Internacional, adoptada el 30 de noviembre de 2011, establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación, considerando que la aptitud de la Gente de Mar para observar estas prescripciones depende de que se mantenga su eficacia mediante determinadas condiciones en lo que respecta a la formación, las horas de trabajo y de descanso, la seguridad, la salud y la higiene en el trabajo y una alimentación adecuada.

- F.- Por su parte, el D.S. (M.) N° 127, de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, establece en el numeral 19 del artículo 2° que se entenderá por *“Gente de Mar: El Capitán, Oficiales y Tripulantes que, formando parte de la dotación de una nave o artefacto naval, ejerzan profesiones, oficios u ocupaciones a bordo”*. Luego, en su artículo 24° prescribe que: *“Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el presente título, la Gente de Mar podrá desempeñarse también a bordo de artefactos navales, de acuerdo a los títulos y cargos a cubrir, que se establezcan para estos, en los respectivos certificados de dotación mínima de seguridad”*, regulando la carrera profesional de la Gente de Mar que presta servicios en naves y en artefactos navales.
- G.- No obstante, lo anterior, el mencionado D.S. (M.) N° 127, establece en su artículo cuarto que: *“Sin perjuicio de las disposiciones del reglamento aprobado en el Artículo Primero, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, podrá permitir el embarco de personas que no posean los títulos que en dicho reglamento se regulan, cuando así le sea requerido para cubrir labores cuyo desempeño no requiera de las competencias que tales títulos certifican”*.
- H.- En este mismo sentido, y considerando la existencia de numerosos artefactos navales mayores con habitabilidad que se encuentran operando a lo largo de la costa de Chile, se requiere regular sus operaciones con el propósito de garantizar la seguridad, tanto de las personas como de los bienes y carga a bordo, además de la protección del medio marino. Al respecto, cabe consignar que una de las funciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de acuerdo al artículo 3° de su Ley Orgánica, es velar por la protección de la vida humana en el mar, y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las faenas marítimas, fluviales y lacustres. Asimismo, la Ley de Navegación, en sus artículos 88° y siguientes, establece que en materias de seguridad le corresponderá exclusivamente a la Autoridad Marítima determinar las medidas que convenga adoptar.
- I.- Frente a lo señalado, se deja expresa constancia que las dotaciones mínimas de seguridad de artefactos navales mayores con habitabilidad, serán fijadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contemplando la Gente de Mar necesaria para cubrirlas, considerando sus particularidades operativas y teniendo presente lo establecido en el referido reglamento. No obstante, y en el caso que sea requerido, podrán desempeñar funciones a bordo de un artefacto naval mayor con habitabilidad personas que cumplan con un curso básico de seguridad marítima, según se indicará más adelante.
- J.- Para fijar las dotaciones mínimas de seguridad, el artículo 11° del reglamento, establece que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante mantendrá actualizada una escala de referencia, en cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y directrices de la Organización Marítima

Internacional, teniendo en cuenta, entre otros factores, las características de la nave o del artefacto naval, según el caso; si se trata de una nave mercante o especial; tipo y condición de operación y navegación que realiza; duración de las faenas a cargo de la tripulación, actividad que desarrolla a bordo el personal.

- K.- En lo referido a los turnos, descansos y realización de guardias, entre otras materias, las dotaciones mínimas de seguridad están sujetas a las regulaciones de esta circular, respetando la normativa vigente.

II.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

A.- Las normas establecidas en la presente circular serán aplicables a:

- 1.- Naves mayores de bandera chilena.
- 2.- Artefactos navales mayores con habitabilidad, de bandera chilena.

B.- Las normas establecidas en la presente circular no serán aplicables a:

- 1.- Buques de guerra, unidades navales y medios a flote de la Armada de Chile.
- 2.- Naves de pesca.
- 3.- Naves de recreo o deportivas, no dedicadas al comercio.
- 4.- Naves y artefactos navales menores.

III.- **DEFINICIONES:**

Para efectos de la aplicación de la presente circular marítima, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 1.- **Artefacto naval:** es todo aquel que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias que se internen en el agua.
- 2.- **Artefacto naval con habitabilidad:** todo aquel artefacto naval que se encuentre habilitado para mantener vida humana permanentemente a bordo.
- 3.- **Bahía:** toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de esta.

- 4.- **Capitán o Patrón:** toda persona que conforme a la legislación y reglamentación nacional tenga el mando de una nave o artefacto naval, encargado de su gobierno y dirección.
- 5.- **Certificado de Dotación Mínima de Seguridad:** documento otorgado por la Autoridad Marítima a todo buque que cumpla con las prescripciones de la presente circular.
- 6.- **Certificado de suficiencia:** documento expedido por la Autoridad Marítima a la Gente de Mar que acredita la aprobación de los cursos de capacitación exigidos por ella.
- 7.- **Convenio:** convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, [sus modificaciones y anexos vigentes en el Estado de Chile.](#)
- 8.- **Dotación Mínima de Seguridad de una Nave y Artefacto Naval Mayor con Habitabilidad:** es aquella constituida por el número de Oficiales y Tripulantes suficiente y competente, necesarios para garantizar su seguridad, la de su tripulación, sus pasajeros, de la carga, de los demás bienes a bordo, la protección de la nave, del medio marino, incluyendo la atención de los diversos turnos de guardia y funcionamiento de los equipos durante la navegación u operación.
- 9.- **Dueño, Armador u Operador:** el propietario de un buque o cualquier otra organización o persona, tales como el gestor naval o fletador a casco desnudo, que recibe del propietario la responsabilidad de su explotación.
- 10.- **Función:** conjunto de tareas, obligaciones y responsabilidades especificados en el Código de Formación, STCW, enmendado, necesarios para el funcionamiento del buque, la seguridad de la vida humana en el mar o la protección del medio marino.
- 11.- **Jefe de Máquinas:** cargo del Oficial de Máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.
- 12.- **Instalación Portuaria:** expresión genérica para referirse a frentes de atraque, sitios, muelles, molos, malecones, terminales marítimos mono y multiboyas, diques flotantes y secos, pontones, rampas u otras similares que permitan el atraque o amarre de naves.
- 13.- **Límites del puerto:** aquellos establecidos en el anexo "A" del D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, "Reglamento de Practicaje y Pilotaje".
- 14.- **Nave:** toda construcción principal, destinada a navegar, cualquiera que sea su clase o dimensión. Los vocablos nave o buque se entenderán sinónimos.

- 15.- **Espacio de máquinas sin dotación permanente:** espacio o sala de máquinas que no requiere una dotación permanente. Los términos espacio de máquinas automatizados, desatendidos, con atención periódica y sin dotación permanente se entenderán como sinónimos.
- 16.- **Nave de para:** aquella nave impedida de navegar por sus propios medios y cuya seguridad descansa en su maniobra de fondeo o amarre.
- 17.- **Nave de pasaje:** aquella nave que sirve al transporte de más de doce pasajeros, ya sea nacional o internacional.
- 18.- **Nave de pasaje de transbordo rodado:** nave de pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se definen en el convenio SOLAS, enmendado. Los términos “transbordador” y “nave de pasaje de transbordo rodado”, deben considerarse equivalentes para los efectos de la presente circular.
- 19.- **Navegación de bahía:** la que se realiza al interior de una bahía.
- 20.- **Navegación marítima internacional:** la que se realiza por mar desde Chile hacia el exterior y viceversa, como también entre puertos no nacionales.
- 21.- **Navegación marítima nacional:** la que se efectúa por mar entre puertos o puntos del litoral chileno y, en general, por aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y entre éstos y las islas esporádicas chilenas.
- 22.- **Navegación nacional próxima a la costa:** la que se efectúa por aguas sometidas a la jurisdicción nacional y hasta una distancia de 60 millas de costa.
- 23.- **Navegación en aguas interiores:** que se efectúa por aguas situadas al interior de la línea de base del mar territorial o de las líneas de base recta. Comprende, asimismo, la navegación fluvial y lacustre.
- 24.- **Oficial:** persona que está en posesión de un título expedido por el Director General, que lo acredita como tal, de conformidad a la Ley y al “Reglamento de Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar”.
- 25.- **Plan de Protección del buque:** plan elaborado para asegurar la aplicación a bordo del buque de las medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren embarcadas, la carga, las unidades de transporte, las provisiones de a bordo o el buque de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima, en virtud de lo establecido en el Código de Protección del Buque e Instalaciones Portuarias.

- 26.- **Potencia propulsora:** la potencia en kilovatios consignada en la certificación del registro o en otro documento oficial, siendo esta la máxima que en conjunto tienen todas las máquinas propulsoras principales de la nave, en un servicio de régimen continuo.
- 27.- **Remolcador:** toda nave especial, construida para efectuar remolques de tiro o empuje.
- 28.- **Remolque - maniobra:** operación que tiene por objeto facilitar la entrada o salida de una nave de un puerto, su atraque o desatraque o las faenas de carga y descarga de la misma.
- 29.- **Remolque - transporte:** operación de trasladar por agua una nave u otro objeto, remolcándolo desde un lugar a otro, bajo la dirección del Capitán de la nave remolcadora y mediante el suministro por esta de toda o parte de la fuerza de tracción.
- 30.- **Título:** documento válido, expedido por la Autoridad Marítima, en virtud del cual, se faculta al titular de dicho documento para prestar servicios a bordo de naves y artefactos navales mayores con habitabilidad, en los cargos y las atribuciones que en cada caso se establecen.
- 31.- **Tripulante:** persona que está en posesión del título expedido por el Capitán de Puerto, que lo acredita como tal, de conformidad a la ley y al “Reglamento de Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar”, y que se desempeña con un cargo a bordo distinto al del Capitán y los Oficiales. Se clasifican en tripulantes o marineros de cubierta y máquinas.

IV.- **PRINCIPIOS PARA DEFINIR LAS DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD:**

Para determinar la dotación mínima de seguridad de una nave o artefacto naval mayor con habitabilidad, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, en adelante, DIRSOMAR, verificará el cumplimiento de las siguientes capacidades y funciones:

- A.- Las dotaciones mínimas de seguridad de las naves deberán tener las siguientes capacidades:
- 1.- Mantener guardias seguras de navegación, de máquinas y en puerto, y escuchas radioeléctricas, de conformidad con la regla VIII/2 del Convenio de Formación, 1978, enmendado, así como una vigilancia general de la nave, [respetando la legislación vigente](#).
 - 2.- Amarrar y desamarrar la nave en condiciones de seguridad.
 - 3.- Efectuar las operaciones necesarias para evitar causar daños al medio marino.

- 4.- Mantener los dispositivos de seguridad y la limpieza de todos los espacios accesibles para reducir al mínimo el riesgo de incendio.
- 5.- Prestar cuidados médicos a bordo.
- 6.- Garantizar la seguridad del transporte de la carga durante el viaje.
- 7.- Inspeccionar y mantener, según proceda, la integridad estructural del buque.
- 8.- Operar el buque de conformidad con su plan de protección aprobado.
- 9.- Accionar todos los medios de cierre estancos, mantenerlos en buen estado, y establecer una patrulla competente de lucha contra averías.
- 10.- Utilizar el equipo de lucha contra incendios y de emergencia de a bordo, así como los dispositivos de salvamento, llevar a cabo las operaciones de mantenimiento de dicho equipo que se deban efectuar en la mar, reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.
- 11.- Operar las máquinas propulsoras principales y la maquinaria auxiliar, en particular el equipo de prevención de la contaminación, manteniéndolas en buen estado de manera que el buque pueda superar los peligros previsibles del viaje.

B.- Las dotaciones mínimas de seguridad de los artefactos navales mayores conhabitabilidad deberán tener las siguientes capacidades:

- 1.- Mantener el control permanente de los aspectos de seguridad del artefacto naval mayor con habitabilidad y escuchas radioeléctricas de conformidad con la reglamentación de telecomunicaciones marítimas.
- 2.- Efectuar las operaciones necesarias para evitar causar daño al medio marino.
- 3.- Mantener los dispositivos de seguridad y la limpieza de todos los espacios accesibles para reducir al mínimo el riesgo de incendio.
- 4.- Garantizar la seguridad de la estiba de la carga a bordo del artefacto naval mayor con habitabilidad, en caso que corresponda.
- 5.- Inspeccionar y mantener, según proceda, la integridad estructural del artefacto naval mayor con habitabilidad.
- 6.- Accionar todos los medios de cierre estancos, mantenerlos en buen estado, y establecer una patrulla competente de lucha contra averías.

- 7.- Utilizar el equipo de lucha contra incendios y de emergencia de a bordo, así como los dispositivos de salvamento, además de reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo, en caso que sea necesario.
- 8.- Operar las máquinas auxiliares, en particular los equipos de generación eléctrica y de prevención de la contaminación.

C.- La dotación mínima de seguridad de las naves y artefactos navales mayores con habitabilidad, deberán cumplir, al menos, las siguientes funciones:

1.- NAVES:

- a.- Garantizar una navegación segura, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para: Planificar, dirigir y realizar la travesía navegando sin riesgos.
 - 1) Realizar una guardia de navegación segura de conformidad con las prescripciones del Código de Formación, [respetando las horas de descanso, las cuales en ningún caso pueden ser inferior al mínimo establecido por la ley respectiva.](#)
 - 2) Maniobrar y gobernar el buque en todas las situaciones.
 - 3) Amarrar y desamarrar el buque de manera eficaz y segura.
- b.- Efectuar manipulación y estiba de la carga, en cuanto a: Planificar, supervisar y garantizar el embarque, estiba, sujeción, cuidado durante la travesía y desembarco de la carga que ha de transportar el buque y cerciorarse de que dichas operaciones se efectúen con seguridad.
- c.- Funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para:
 - 1) Garantizar la seguridad y protección de todas las personas que se encuentran a bordo y mantener los sistemas de salvamento, de lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad en buen estado de funcionamiento.
 - 2) Accionar y mantener todos los medios o dispositivos de cierre estancos.
 - 3) Llevar a cabo las operaciones necesarias para reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.

- 4) Llevar a cabo las operaciones necesarias para garantizar la protección del medio marino.
 - 5) Realizar las tareas administrativas que garanticen el funcionamiento y operación del buque en condiciones de seguridad.
- d.- Operar la maquinaria naval, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para:
- 1) Operar, vigilar y supervisar la maquinaria propulsora principal y auxiliar del buque y evaluar sus prestaciones.
 - 2) Realizar una guardia de máquinas segura de conformidad con lo estipulado en el Código de Formación.
 - 3) Organizar y efectuar las operaciones de combustible y de lastre.
 - 4) Garantizar la seguridad de los equipos, sistemas y servicios de la maquinaria del buque.
- e.- Monitorear las instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para:
- 1) Operar el equipo eléctrico y electrónico del buque.
 - 2) Garantizar la seguridad de los sistemas eléctricos y electrónicos del buque.
- f.- Operar en forma eficiente las radiocomunicaciones, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para:
- 1) Transmitir y recibir información utilizando el equipo de radiocomunicaciones del buque.
 - 2) Mantener una escucha radioeléctrica segura de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y las reglas del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada.
 - 3) Garantizar servicios de radiocomunicaciones en emergencias.
- g.- Efectuar mantenimiento y reparaciones, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para llevar a cabo el mantenimiento y las reparaciones básicas de la maquinaria, el equipo y los sistemas del buque, según lo requiera el método de

mantenimiento y reparaciones empleado. Lo anterior, salvo que, en concordancia con el método de mantenimiento y reparación empleado, estas no puedan o no deban ser llevadas a cabo a bordo como consecuencia de circunstancias tales como: la frecuencia de recalada en puerto, la duración y naturaleza del viaje, el tipo de operación y nave, la naturaleza del mantenimiento o reparación.

- h.- Velar por la seguridad y protección del medio ambiente:
 - 1) La gestión de las funciones de seguridad y protección del medioambiente por parte del buque.
 - 2) Efectuar actividades de formación continua necesaria de todo el personal en el funcionamiento y utilización del equipo de lucha contra incendios y de emergencia, los dispositivos de salvamento y los medios de cierre estancos.

2.- ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

- a.- Efectuar manipulación y estiba de la carga, en cuanto a garantizar que el embarco, desembarco, estiba, sujeción y manipulación de la carga en el artefacto naval mayor con habitabilidad se efectúe con seguridad.
- b.- Garantizar el funcionamiento del artefacto naval mayor con habitabilidad y cuidado de las personas a bordo, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para:
 - 1) La seguridad de todas las personas que se encuentran a bordo, además de operar los sistemas de salvamento, de achique, de lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad.
 - 2) Accionar y mantener todos los medios o dispositivos de cierre estancos.
 - 3) Llevar a cabo las operaciones necesarias para reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.
 - 4) Llevar a cabo las operaciones necesarias para garantizar la protección del medio marino.
 - 5) Prestar primeros auxilios a bordo.
- c.- Garantizar la seguridad y protección del medio ambiente, en cuanto a realizar las funciones de seguridad y protección del medio ambiente en el área que se encuentra operando el artefacto naval mayor con habitabilidad.

- d.- Monitorear las instalaciones eléctricas, electrónicas y de control necesarias para:
- 1) Operar el equipo eléctrico y electrónico del artefacto naval mayor con habitabilidad.
 - 2) Garantizar la seguridad de los sistemas eléctricos y electrónicos del artefacto naval mayor con habitabilidad.
- e.- Operar en forma eficiente las radiocomunicaciones:
- 1) Transmitir y recibir información utilizando el equipo de radiocomunicaciones del artefacto naval con habitabilidad.
 - 2) Mantener una escucha radioeléctrica segura, de acuerdo con la normativa de comunicaciones marítimas vigente.
 - 3) Garantizar servicios radioeléctricos en situaciones de emergencia.
- f.- Efectuar mantenimiento y reparaciones:
- Llevar a cabo el mantenimiento y las reparaciones básicas de la maquinaria, el equipo y los sistemas del artefacto naval mayor con habitabilidad, según lo requiera el método de mantenimiento y reparación empleado.

V.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

La dotación mínima de seguridad se determinará teniendo presente los siguientes criterios:

A.- CRITERIOS COMUNES:

- 1.- Las naves y los artefactos navales mayores con habitabilidad deben contar con un número de Gente de Mar, competentes, necesarios para hacer frente a las situaciones y condiciones de actividad máxima de la nave o el artefacto naval mayor con habitabilidad, teniendo en consideración los períodos de descanso que se ha de asignar a la tripulación, necesarios para [una operación segura, respetando la legislación vigente.](#)

- 2.- Las naves y los artefactos navales mayores con habitabilidad, deben contar con una dotación suficiente que garantice su seguridad y protección, tanto durante su navegación como en las operaciones marítimas, fluviales o lacustres, con el fin de prevenir lesiones personales o pérdida de vidas humanas, prevenir daños al medio marino, a los bienes, el bienestar y la salud de la Gente de Mar y/o del personal que cubre labores a bordo.
- 3.- La cantidad de personas mínimas necesarias que conformen la dotación de una nave o de un artefacto naval mayor con habitabilidad, será tal que permita garantizar que los períodos de descanso sean adecuados y óptimos, de manera de no comprometer el desempeño de sus funciones y la seguridad de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad o del medio ambiente.
- 4.- Los turnos de guardia, su cantidad y frecuencia, deberán ser tales, que permitan una operación segura, respetando las normas vigentes.

B.- NAVES:

Para determinar las dotaciones mínimas de seguridad de las naves mayores se tendrá en consideración lo siguiente:

- 1.- Tamaño y tipo de la nave, teniendo presente las atribuciones que establece el Código de Formación (STCW), el D.S. (M.) N° 127, de 2019, y el D.S. (M.) N° 680, de 1985, en lo que se encuentre vigente, basado en el arqueo bruto de las naves, tanto para naves mercantes como especiales.
- 2.- Número, potencia y tipo de máquinas propulsoras principales y auxiliares; considerando las atribuciones que establece el Código de Formación (STCW), y el D.S. (M.) N° 127, de 2019, tanto para naves mercantes como especiales de acuerdo a la potencia propulsora total instalada a bordo.
- 3.- El tipo de navegación que pretenda realizar la nave, esto es, navegación marítima internacional, navegación marítima nacional, navegación nacional próxima a la costa o navegación en aguas interiores.
- 4.- Construcción y equipo de la nave, considerando los aspectos que influyen en las funciones de inspección, vigilancia, seguridad y protección que debe cumplir su tripulación.
- 5.- Método de mantenimiento empleado, considerando el apoyo logístico en tareas de mantenimiento prestado desde tierra por el dueño, armador u operador.

- 6.- Carga que se va a transportar, analizado desde el punto de vista de los requerimientos de formación y titulación de los tripulantes, aplicado a labores de seguridad relacionadas con la carga y operación de la nave.
- 7.- Frecuencia de las escalas en los puertos o puntos de recalada intermedios, duración y naturaleza de los viajes que se van a realizar; teniendo presente las funciones de la tripulación al arribar al puerto o punto de recalada y el cumplimiento de las horas de descanso.
- 8.- Zona(s) de navegación y rutas de la nave, desde el punto de vista de la necesidad del cumplimiento de funciones especiales de seguridad relacionadas con las dificultades y riesgos propios del área de operación de la nave.
- 9.- Tiempo necesario a dedicar por parte de la tripulación, a la ejecución de actividades de instrucción y entrenamiento sobre aspectos de seguridad a bordo.
- 10.- **Determinación de horas** de trabajo y de descanso, **que contribuyan a una navegación segura, con pleno respeto a las normas vigentes.**
- 11.- Grado de automatización de la nave, la condición de automatización de los espacios de máquinas de la nave, el que deberá estar aprobado por la **Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas**, según lo establecido en la normativa marítima vigente.
- 12.- Nivel **y periodicidad** de apoyo que otorga el dueño, armador u operador desde tierra, respecto de las tareas administrativas y logísticas asociadas a la operación de la nave.
- 13.- Las disposiciones del Plan de Protección de la nave será aplicado solo a naves de tráfico internacional.

C.- ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

Para determinar las dotaciones mínimas de seguridad de los artefactos navales mayores con habitabilidad, se tendrá en consideración lo siguiente:

- 1.- Tamaño del artefacto naval mayor con habitabilidad, teniendo presente la función que cumple el artefacto naval mayor con habitabilidad en apoyo a las actividades marítimas, basado en su desplazamiento liviano.
- 2.- Tipo de construcción y equipamiento del artefacto naval mayor con habitabilidad, considerando los aspectos estructurales y de equipamiento que influyen en las funciones de inspección, vigilancia y seguridad que deben cumplir las personas a bordo.

- 3.- Sistema de mantenimiento empleado a bordo, considerando el apoyo logístico en tareas de mantenimiento prestado desde tierra por el dueño, armador u operador.
- 4.- Nivel de apoyo que otorga el dueño, armador u operador desde tierra, respecto de las tareas administrativas y logísticas asociadas a la operación del artefacto naval mayor con habitabilidad.
- 5.- Ubicación del artefacto naval mayor con habitabilidad, considerando la distancia a los apoyos logísticos y operacionales, así como la frecuencia de relevos del personal a bordo.

VI.- CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

Además de los principios y criterios indicados, para la determinación de la dotación mínima de seguridad, se tendrá presente lo siguiente:

A.- COMUNES

- 1.- La organización de las funciones de seguridad de una nave o artefacto naval mayor con habitabilidad operando en el mar e incluso cuando no estén navegando u operando.
- 2.- El mantenimiento a bordo de las normas aplicables de salud e higiene en el trabajo.
- 3.- El suministro de alimentos adecuados y agua potable para todas las personas a bordo, según sea necesario.
- 4.- La necesidad de que el Capitán y el Jefe de Máquinas en las naves y la dotación en los artefactos navales mayores con habitabilidad, puedan coordinar y supervisar en todo momento las actividades que se requiere para su respectiva operación, en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino.

B.- NAVES:

- 1.- Que, sin perjuicio de las obligaciones que impone la ley y demás normativas aplicables, al Capitán y Jefe de Máquinas, que implican tener la capacidad de tomar decisiones, en forma continua y sostenida, tomando en consideración su carácter de personal embarcado o gente de mar, no se encuentran excluidos ni exentos de efectuar guardias.

- 2.- Los remolcadores, mientras efectúen remolque-maniobra en navegación de bahía o tramos considerados de bahía o en una instalación portuaria, podrán tener una dotación que no considere relevos. El relevo de la tripulación deberá efectuarse desde tierra, una vez que se complete el **turno fijado por el armador** del personal de a bordo, siempre que la tripulación **cuente con sus periodos de descansos mínimos establecidos por el legislador**.
- 3.- Las naves que realicen navegaciones de conectividad vial en tramos acotados, podrán tener una dotación que no considere relevos. El relevo de la tripulación deberá efectuarse desde tierra, una vez que se complete **el turno fijado por el armador** del personal de a bordo. Sin embargo, si la nave realiza un tipo de navegación distinta a la correspondiente a su ruta de conectividad, deberá hacerlo al menos, con la dotación mínima de seguridad establecida para dicho tipo de navegación.

VII.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

A.- Responsabilidad del dueño, armador u operador:

- 1.- El dueño, armador u operador responsable de la operación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad, elaborará y presentará la solicitud de dotación mínima de seguridad de naves y de los artefactos navales mayores con habitabilidad a la Autoridad Marítima. Para una mejor comprensión, en el anexo "C", se encuentra el diagrama de flujo que muestra gráficamente los pasos a seguir en el proceso de solicitud del certificado de dotación mínima de seguridad.
- 2.- **El dueño, armador u operador responsable de la operación de la nave podrá elevar varias solicitudes de dotación mínima de seguridad para una misma nave en función de las necesidades de navegación que presente la misma. Lo anterior, bajo el procedimiento establecidos en los números siguientes.**
- 3.- En virtud de sus características, tipo de tráfico, grado de automatización de equipos y sistemas o modalidad particular de operación, **de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad, el dueño, armador u operador responsable, podrá solicitar una dotación mínima de seguridad conforme con lo dispuesto en los cuadros de referencia establecidos en el anexo "A", o bien podrá presentar una solicitud de dotación mínima de seguridad distinta a través del "Formulario de Solicitud de D.M.S.", cuyo formato está establecido en el anexo "B" de esta circular.**

- 4.- Al preparar la solicitud de dotación mínima de seguridad de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad según el anexo "B", el dueño, armador u operador aplicará las directrices establecidas en la presente circular, debiendo detallar la manera en que la dotación mínima de seguridad propuesta cumplirá las funciones asociadas a la seguridad, protección y prevención de la contaminación por parte de la nave o el artefacto naval mayor con habitabilidad, para lo cual se deberá considerar:
- a.- Evaluar las tareas, **obligaciones** y responsabilidades de la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad, **así como el número de personas suficiente y competente que han de integrar la dotación** necesaria para la explotación de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino, y para hacer frente a situaciones de emergencia.
 - b.- Asegurar que se respeten las disposiciones sobre aptitud para el servicio.
 - c.- Especificar la manera en que la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad que se solicita, hará frente a situaciones de emergencia, incluida la evacuación de los pasajeros y/o trabajadores, si esta es necesaria.
 - d.- **Procurar** que la dotación mínima de seguridad sea adecuada en todo momento y en todos los aspectos, especialmente para hacer frente a las situaciones, condiciones y exigencias de actividad máxima, y se ajuste a los principios, criterios y funciones establecidas en la presente circular.
 - e.- Indicar con detalle, que los miembros de la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad puedan descansar **un número de horas que permita una operación óptima, no afecte el desempeño de sus funciones** y la seguridad de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad, **debiendo respetar el número de horas mínimo que establece la legislación vigente.**

B.- Evaluación de la solicitud por parte de la Autoridad Marítima.

- 1.- Una vez recibida la solicitud por parte del dueño, armador u operador, la Autoridad Marítima efectuará su evaluación teniendo presente los principios, funciones y criterios establecidos en la presente circular.
- 2.- La Autoridad Marítima **podrá fijar** una dotación mínima de seguridad de las naves o del artefacto naval mayor con habitabilidad de carácter transitorio mediante una resolución, la que tendrá una duración de hasta 120 días, mientras se aprueba la dotación mínima de seguridad definitiva y se **extienda** el certificado correspondiente.

- 3.- Una vez recibida y analizada la solicitud por parte de la Autoridad Marítima, esta deberá remitirla a DIRSOMAR junto con su apreciación, para efectuar la evaluación final. No obstante, en caso de existir observaciones, estas serán puestas en conocimiento del solicitante para que las subsane en el más breve plazo, y una vez subsanadas comenzará a contar el plazo para el otorgamiento del certificado correspondiente, el que será de treinta días hábiles, contados desde la fecha de presentación o desde que los interesados han completado los antecedentes que les hubieren sido requeridos.
- 4.- La solicitud de dotación mínima de seguridad de las naves o del artefacto naval mayor con habitabilidad, será evaluada para determinar y verificar que:
 - a.- Incluye el número de personas suficiente y competente para desempeñar las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades que se precisan para la ruta de navegación, funcionamiento y operación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad.
 - b.- El Capitán, los Oficiales y los demás miembros de la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad puedan descansar un número de horas que permita una operación óptima, sin afectar el desempeño de sus funciones y la seguridad de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad.
- 5.- DIRSOMAR, aprobará la solicitud de dotación mínima de seguridad para la nave o para el artefacto naval mayor con habitabilidad y, expedirá el correspondiente certificado solamente si esta se ha ajustado a los principios, criterios, consideraciones y directrices establecidos en la presente circular y si es adecuada en todos los aspectos para la explotación del buque o del artefacto naval mayor con habitabilidad en condiciones de seguridad, de protección del mismo y del medio marino.
- 6.- Si transcurrido el plazo dispuesto para la tramitación, la Autoridad Marítima no hubiere fijado la dotación mínima de seguridad pertinente, deberá otorgar aquella a solicitud del interesado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento pertinente, conjuntamente con el respectivo "certificado de dotación mínima de seguridad".
- 7.- Fijada la dotación mínima de seguridad, el dueño, armador u operador, podrá pedir reconsideración de lo resuelto, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la resolución pertinente.
- 8.- Cuando una nave o artefacto naval sea objeto de modificaciones, vaya a emprender tráficos, navegaciones u operaciones que impliquen una variación sustancial de las condiciones que dieron lugar a la fijación de la dotación mínima de seguridad, incluida la duración de la navegación u

operación, la naturaleza de las nuevas condiciones y las aguas en que se navegará, sus dueños, armadores u operadores deberán solicitar se ajuste la dotación fijada a las nuevas condiciones, en forma temporal o definitiva, según corresponda.

- 9.- Asimismo, el dueño, armador u operador podrá solicitar a la Autoridad Marítima, con la debida fundamentación, que se embarquen personas en los artefactos navales mayores con habitabilidad que no posean los títulos indicados en el certificado de dotación mínima de seguridad, los que, previo a su embarco, deberán aprobar un curso básico de seguridad marítima, denominado “Curso de seguridad para el personal que se desempeña en artefactos navales mayores con habitabilidad”.
- 10.- En el caso de permitir el embarco en artefactos navales mayores con habitabilidad de personas sin los títulos exigidos en el certificado de dotación mínima de seguridad, estos, serán considerados, para los efectos de esta circular, como parte de la dotación mínima de seguridad, y deberán contar con las capacidades y cumplir con las funciones exigidas en la presente circular normativa.

VIII.- GUARDIAS DE PUERTO Y DOTACIONES DE PARA:

A.- COMUNES:

La Autoridad Marítima al autorizar o fijar la composición mínima de las guardias de puerto y dotación “de para” de las naves y artefactos navales mayores con habitabilidad dentro de su jurisdicción, tendrá especialmente en cuenta las características particulares de abrigo de sus puertos, las condiciones meteorológicas y oceanográficas predominantes, las dimensiones de las naves y artefactos navales mayores con habitabilidad, y la modalidad y ubicación en que se encuentren fondeados o atracados.

B.- GUARDIAS DE PUERTO:

- 1.- Durante su permanencia en puerto, las naves y artefactos navales mayores con habitabilidad, deberán mantener a bordo como guardia de seguridad un porcentaje de su dotación mínima de seguridad, que comprenda un número suficiente de personas idóneas que le permita reaccionar en situaciones de emergencia y en el caso de las naves, que incluya personal de Oficiales y Tripulantes, de cubierta y de máquinas.
- 2.- No obstante, para aquellas naves de dotación reducida, tales como remolcadores, lanchas de prácticos mayores u otras similares, deberán mantener a bordo una guardia de puerto que le permita reaccionar ante situaciones de emergencia.

C.- GUARDIAS DE PARA:

- 1.- Las naves que se encuentren de “para” por reparaciones, desguace u otro motivo que implique su imposibilidad para navegar desde un punto a otro, mantendrán la dotación permanente, necesaria y suficiente para garantizarla vigilancia y seguridad marinera, de acuerdo a las condiciones en que se encuentren fondeadas o atracadas.
- 2.- Los artefactos navales mayores con habitabilidad que se encuentren sin operar y que no cuenten con personal a bordo, podrán quedar exentos de contar con dotación mínima de seguridad, mientras mantengan dichas condiciones.

IX.- **VIGENCIA:**

- A.- La presente circular entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2024.
- B.- En el caso de las naves que ya cuenten con un certificado de dotación mínima de seguridad o este se encuentre en trámite ante la Autoridad Marítima, con anterioridad al 1 de enero de 2024, tendrán un plazo de hasta dieciocho meses, contados desde la entrada en vigencia, para adecuar sus dotaciones mínimas de seguridad a las exigencias de la presente circular, debiendo solicitar un nuevo certificado de dotación mínima de seguridad.
- C.- No obstante, en aquellos casos que antes del vencimiento de los dieciocho meses, solicitaren una nueva dotación mínima de seguridad, la presente circular les entrará en vigencia al momento de su solicitud.
- D.- Para el caso de los procesos de solicitud de certificado de dotaciones mínimas de seguridad de los artefactos navales mayores con habitabilidad, la presente circular entrará en vigencia el 1 de enero de 2025.

X.- **ANEXOS:**

- “A”:
- Escalas de referencias para fijar las dotaciones mínimas de seguridad de naves.
- “B”:
- Formulario de solicitud de dotación mínima de seguridad distintas a las establecidas en la escala de referencia.
- “C”:
- Escala de referencia.
- “D”:
- Contenido y modelo del documento relativo a la dotación mínima de seguridad.

- 2.- **DÉJASE SIN EFECTO** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/204 Vrs., de fecha 7 de junio de 2021, que aprobó la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/036.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página Web internet de esta Dirección General.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. RR. y PP.MM.)

ANEXO "A"

**ESCALAS DE REFERENCIAS PARA FIJAR LAS
DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE NAVES**

A.- Naves Área Cubierta

1.- Aguas Interiores

Arqueo Bruto (AB).	100- 1000	Mayor 1000-2000	Mayor 2000-3000	Mayor 3000
Solo para naves de conectividad con recalada diaria.	1 Capitán 1 Of. Gdía Cub. (†) 3 TGN (†)	1 Capitán 1 Of. Gdía Cub. 3 TGN	1 Capitán 1 Of. Gdía Cub. 3 TGN	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. 3 TGN
Demás naves.	1 Capitán 1 Of. Gdía Cub. 3 TGN (†)	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. (†) 3 TGN(†)	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. 3 TGN †)	1 Capitán 3 Of. Gdía Cub.(†) 3 TGN

(†) Se podrá disminuir uno, con razón fundamentada.
(TGN) Tripulantes de la Guardia de Navegación conforme al D.S. (M.) N° 127.

2.- Próximo a la costa

Arqueo Bruto (AB)	100-1000	Mayor 1000-2000	Mayor 2000-3000	Mayor 3000
	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. 3 TGN	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. 3 TGN	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. 3 TGN	1 Capitán 3 Of. Gdía Cub. (†) 3 TGN

(†) Se podrá disminuir uno, con razón fundamentada.
(TGN) Tripulantes de la Guardia de Navegación conforme al D.S. (M.) N° 127.

3.- Todo tipo de navegación. (incluye islas esporádicas)

Arqueo Bruto (AB)	100-1000	Mayor 1000-2000	Mayor 2000-3000	Mayor 3000
	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. 3 TGN	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. 3 TGN	1 Capitán 2 Of. Gdía Cub. 3 TGN	1 Capitán 3 Of. Gdía Cub. (†) 3 TGN

(†) En navegación nacional, se podrá disminuir uno, con razón fundamentada.
(TGN) Tripulantes de la Guardia de Navegación conforme al D.S. (M.) N° 127.

B.- Naves Área Máquinas

1.- Aguas Interiores

Potencia (kw).	0 a 1000	Mayor 1000-2000	Mayor 2000-3000	Mayor 3000
Solo para naves de conectividad con recalada diaria.	1 J. Máquinas	1 J. Máquinas 1 Of. Gdia. Maq. (††) o (†††)	1 J. Máquinas 1 Of. Gdia. Maq. (††) o (†††)	1 J. Máquinas 1 Of. Gdia. Maq. (††)
Demás naves.	1 J. Máquinas 1 Of. Gdia. Maq. (††)	1 J. Maq 2 Of. Gdia. Maq. (††) o (†††)	1 J. Maq 2 Of. Gdia. Maq. (††) o (†††)	1 J. Maq 3 Of. Gdia. Maq. (††) o (†††)

(††) Con condición Espacio de máquinas sin dotación permanente puede disminuir un Oficial de guardia de Máquinas.
(†††) Se podrá disminuir un Oficial de guardia de Máquinas, con razón fundamentada

2.- Próximo a la costa

Potencia	0-1000	Mayor 1000-2000	Mayor 2000-3000	Mayor 3000
	1 J. Maq 2 Of. Gdia. Maq. (††)	1 J. Maq 2 Of. Gdia. Maq. (††)	1 J. Maq 2 Of. Gdia. Maq. (††)	1 J. Maq 3 Of. Gdia. Maq. (††)

(††) Con condición Espacio de máquinas sin dotación permanente puede disminuir un Oficial de guardia de Máquinas.

3.- Todo tipo de navegación (incluye islas esporádicas)

Potencia	0-1000	Mayor 1000-2000	Mayor 2000-3000	Mayor 3000
	1 J. Maq 2 Of. Gdia. Maq. (††)	1 J. Maq 2 Of. Gdia. Maq. (††)	1 J. Maq 2 Of. Gdia. Maq. (††)	1 J. Maq 3 Of. Gdia. Maq. (††)

(††) Con condición Espacio de máquinas sin dotación permanente puede disminuir un Oficial de guardia de Máquinas.

C.- Remolcadores en faenas de remolque-maniobra en navegación de bahía o en una instalación portuaria.

Área Cubierta	Área Máquinas
1 Capitán 2 TGN	1 J. Máquinas

D.- Criterios bajo los cuales la cantidad de oficiales y tripulantes de naves pueden ser disminuidos, no siendo esta numeración de carácter taxativo.

1.- Oficiales de cubierta:

Se podrá disminuir:

- a.- Cuando el régimen de navegación le permita volver cotidianamente a puerto en donde tenga apoyo logístico y operacional cercano y oportuno.

- b.- Cuando la compañía se encuentre certificada bajo el Sistema de Gestión de Seguridad (SGS/ISM).

No se podrá disminuir:

- a.- Cuando el Capitán u oficial de cubierta deba cumplir funciones en Wellboat a cargo de los peces.
- b.- Cuando corresponda a nave de pasaje.

2.- Tripulantes de cubierta:

Se podrá disminuir:

- a.- Cuando no tiene funciones de estiba de carga en puerto.
- b.- Cuando el régimen de navegación le permita volver cotidianamente a puerto, en donde tenga apoyo logístico y operacional cercano y oportuno.
- c.- Cuando no ejerce funciones de timonel de manera permanente.
- d.- Cuando la nave sea de un AB menor de 500.
- e.- Según características de maniobra de la nave.

No se podrá disminuir:

Quando corresponda a nave de pasaje.

3.- Oficial de máquinas:

Se podrá disminuir:

- a.- Cuando el régimen de navegación le permita volver cotidianamente a puerto, en donde tenga apoyo logístico y operacional cercano y oportuno.
- b.- Cuando la nave se encuentre certificada como espacio de máquinas sin dotación permanente.

E.- Consideraciones para dotaciones mínimas de seguridad (D.M.S.) en las naves.

Observaciones:

Telecomunicaciones:

Las exigencias establecidas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones para navegación en áreas A1, A2 y A3.

F.- Artefactos Navales con habitabilidad.

Artefactos navales mayores con habitabilidad de más de 50 tons. y menos de 500 tons. de desplazamiento liviano.	Artefactos navales mayores con habitabilidad de 500 tons. de desplazamiento liviano o más.
02 Tripulantes general de máquinas, 02 Personas con Curso Básico de Seguridad Marítima o Personal Industrial Acuícola	03 Tripulantes general de máquinas, 03 Personas con Curso Básico de Seguridad Marítima o Personal Industrial Acuícola

VALPARAÍSO, 29 DIC 2023.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA ESCALA DE REFERENCIA**

I.- INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

Dueño, armador u operador.	
Dirección.	
Teléfono.	
Correo electrónico.	
Persona de contacto.	

**II.- INFORMACIÓN DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL MAYOR CON
HABITABILIDAD:**

Nave

Artefacto Naval Mayor con Habitabilidad

Nombre.	
Tipo.	
Nº OMI.	
Distintivo de llamada.	
AB / Despl. Liviano.	
Potencia propulsora.	
Cantidad de motores propulsores.	
Cantidad de motores generadores.	
Cantidad de pasajeros.	
Año de construcción.	
Sociedad de Clasificación (si corresponde).	
Puerto base de operación.	
Eslora total.	
Manga máxima.	
Material de construcción.	
Velocidad máxima (nudos).	
Autonomía.	
Certificado I.G.S. (Sí / No).	

III.- EQUIPAMIENTO DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL CON HABITABILIDAD:

Piloto automático.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/C <input type="checkbox"/>
Espacios de máquinas automatizados.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/C <input type="checkbox"/>
Alarma BMWAS.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/C <input type="checkbox"/>
Sistema de posicionamiento dinámico.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N/C <input type="checkbox"/>

Capacidad de habitabilidad para tripulación (cant. personas).	
Capacidad máxima de personas a bordo.	
Cantidad de personas necesarias para operaciones de amarre.	

Cantidad de motores propulsores.	
Cantidad de generadores.	
Cantidad de líneas propulsoras.	
Cantidad de salas de máquinas.	

IV.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA CARGA:

A.- Actividad de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad:

Transporte de carga Turismo Acuicultura Pesca
 Conectividad vial Remolque Otro (explicar)

Tipo de carga.	
Transp. Mercancías peligrosas.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
La tripulación participa en faenas de carga y descarga.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

V.- INFORMACIÓN OPERACIONAL DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL CON HABITABILIDAD:

A.- Tipo de navegación:

Aguas interiores Costera Altamar
Bahía / Inst. Portuaria No aplica

B.- Frecuencia de recaladas:

Menor a 12 hrs. Mayor a 12 hrs. Otro (explicar)

C.- Tipo de operación en:

Puertos Habilitados Artefactos Navales Rampas
Otro (explicar)

D.- Sistema de guardias:

2 Turnos de Guardia 3 Turnos de Guardia
Operación solo diurna Relevos desde tierra
Otro (explicar)

VI.- EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD:

Cantidad de balsas salvavidas.	
Personal necesario para arriado.	
Cantidad de botes salvavidas.	
Personal necesario para arriado.	
Cantidad de botes de rescate.	
Personal necesario para arriado.	
Cantidad de punto de evacuación.	
Cantidad de tripulación necesaria para ejecutar plan de evacuación (solo para naves de pasaje).	

VII.- COMPOSICIÓN DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN (solo naves):

Área cubierta:

Oficiales	Puesto de guardia
Tripulantes	Puesto de guardia

Área máquinas:

Oficiales	Puesto de guardia
Tripulantes	Puesto de guardia

VIII.- DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD SOLICITADA:

Plaza	Cantidad	Título
Capitán.		
1º Oficial de cubierta.		
2º Oficial de cubierta.		
3º Oficial de cubierta.		
Tripulantes de cubierta.		
Jefe de máquinas.		
1º Oficial de máquinas.		
2º Oficial de máquinas.		
3º Oficial de máquinas.		
Tripulantes de máquinas.		
Radiooperador restringido.		

IX.- RESUMEN DE ACTIVIDADES DE LA D.M.S. EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES Y HORAS DE DESCANSO:

Plaza	Capitán	1º Of. Cub.	2º Of. Cub.	3º Of. Cub.	Contram	Trip	Jefe de Máq.	1º Oficial Máq.	2º Oficial Máq.	3º Oficial Máq.	Trip
Título											
(Horas)											
Guardia de navegación.											
Trabajos Administ. y de mantenimiento.											
Alimentación.											
Horas de descanso.											
Total horas.											

X.- FUNCIONES ASIGNADAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA:

D.M.S. Solicitada											
	Capitán	1º Of. Cub.	2º Of. Cub.	3º Of. Cub.	Contram.	Trip. (*)	Jefe de Máq.	1º Oficial Máq.	2º Oficial Máq.	3º Oficial Máq.	Trip. (*)
(Funciones asignadas)											
Incendio.											
Inundación.											
Hombre al agua.											
Varada.											
Abandono.											

(*) Se debe detallar las funciones asignadas a cada tripulante considerado en la D.M.S.

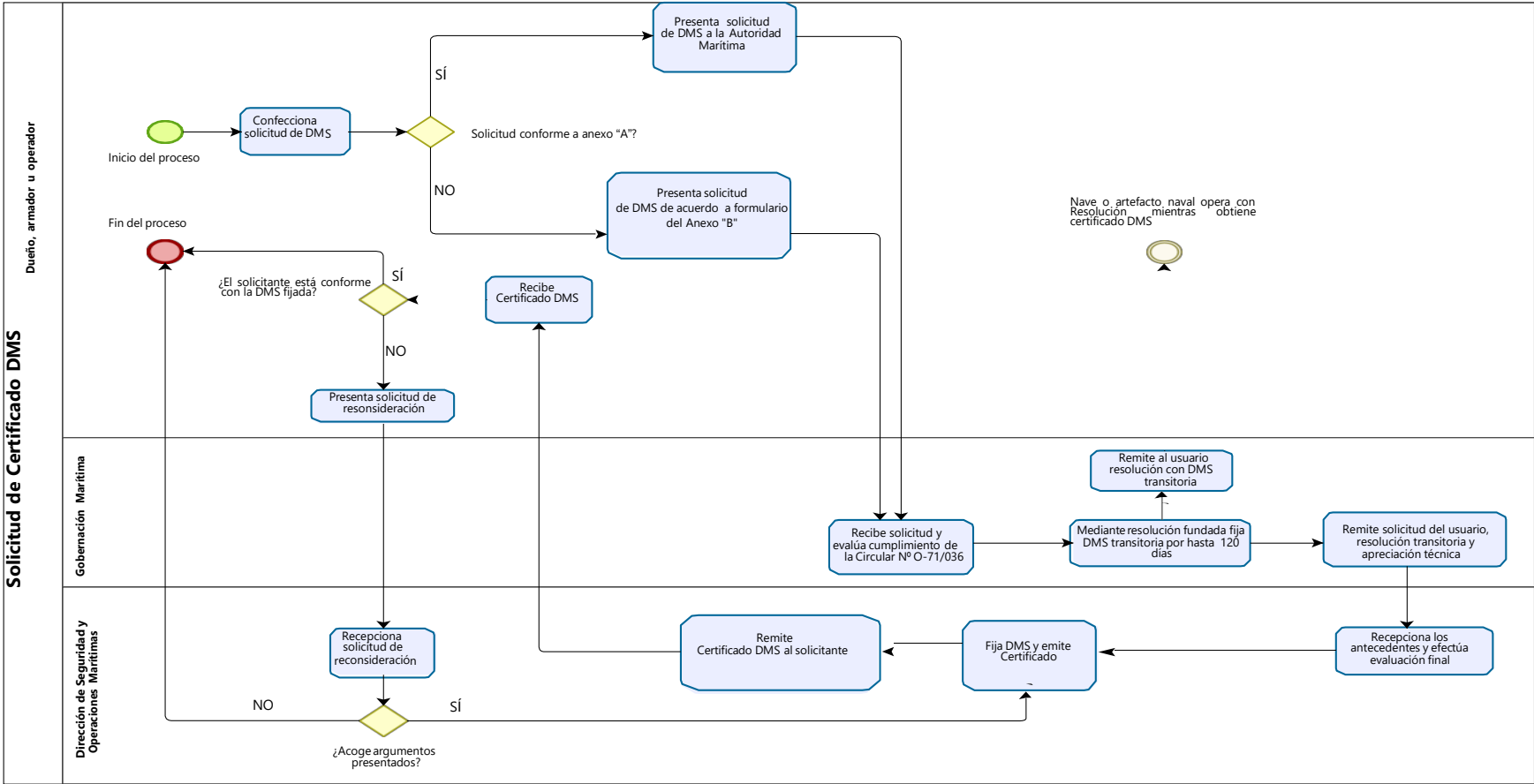
XI.- OTRAS CONSIDERACIONES:

VALPARAÍSO, 29 DIC 2023.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Cuerpo Principal.

ANEXO "C"
ESCALA DE REFERENCIA



VALPARAÍSO, 29 DIC 2023.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Cuerpo Principal.

A N E X O “D”

**CONTENIDO Y MODELO DEL DOCUMENTO RELATIVO A LA
DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD**

A.- NAVES:

El certificado relativo a la dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad Marítima Nacional por intermedio de DIRSOMAR, contendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre de la nave, puerto de matrícula, distintivo de llamada, número OMI, si corresponde, arqueo bruto, año de construcción, potencia propulsora de la máquina principal en KW, tipo de nave (según el servicio que realice), zona de navegación y si la sala de máquinas tiene o no dotación permanente (condición de nave automatizada).
- 2.- Un cuadro en el que se indique el número de personas que es necesario llevar a bordo, con su categoría o cargo, así como cualquier condición especial u otras observaciones.
- 3.- Una declaración oficial de la Autoridad Marítima haciendo constar que, de conformidad con los principios, criterios, procedimientos y directrices expuestos en la circular, se considerará que el buque cuyo nombre figura en el documento tiene la dotación mínima de seguridad adecuada. Siempre que se haga a la mar, llevará a bordo como mínimo el número de personas, con la categoría y cargo indicado, que se especifica en el documento, a reserva de cualquier condición especial en él consignada.
- 4.- Una declaración respecto de toda limitación relativa a la validez del documento, tanto si es en razón de las características de la nave de que se trate, como de la naturaleza del servicio a que esté destinado.
- 5.- La fecha de expedición junto con la firma y el sello del Director de Seguridad y Operaciones Marítimas.

**MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE
SEGURIDAD
CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
MINIMUM SAFE MANNING CERTIFICATE**

**REPÚBLICA DE CHILE
REPUBLIC OF CHILE**

Expedido en virtud de las disposiciones de la Regla V/14 del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

*Issued under the provisions of regulation V/14 of the
INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA, 1974, as amended*

Con la autoridad conferida por el Gobierno de
Under the authority of the Government of

CHILE

Por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante - Armada de Chile.
By the Directorate General of the Maritime Territory and Merchant Marine - Chilean Navy

**IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE
PARTICULARS OF THE SHIP**

NOMBRE DE LA NAVE <i>Name of ship</i>	NÚMERO O LETRAS DISTINTIVAS <i>Distinctive number or letters</i>
NÚMERO OMI <i>IMO number</i>	PUERTO DE MATRÍCULA <i>Port of registry</i>
ARQUEO BRUTO <i>Gross tonnage</i>	POTENCIA PROPULSORA MÁQUINA PPAL. (Kw) <i>Main propulsion power (Kw)</i>
TIPO DE NAVE <i>Type of ship</i>	ESPACIO DE MÁQUINAS SIN DOTACIÓN PERMANENTE (SI/NO) <i>Periodically unattended machinery space (Yes/No)</i>

ZONA DE NAVEGACIÓN:¹

Trading área:

--

¹ Si la zona de navegación no es ilimitada, habrá que incluir en el certificado una descripción clara o mapa de dicha zona. When the navigation area is limited, a clear description or map of the trading area is to be included in the document.

ORDINARIO/PERMANENTE
CIRCULAR O-71/036
ANEXO "D"

Se considerará que el buque cuyo nombre figura en el presente documento, va provisto de dotación de seguridad si, al hacerse a la mar, lleva a bordo como mínimo el personal que, en número y grados/especialidades, se especifica en el cuadro a continuación.

The ship named in this document is considered to be safely manned if, when it proceeds to sea, it carries not less than the number and grades/capacities of personnel specified in the table below.

**TIPO DE NAVEGACIÓN:
NAVIGATION TYPE:**

Grado/especialidad <i>Rank/specialization</i>	Título (regla del convenio STCW) <i>Certificate (STCW regulation)</i>	N° de personas <i>Number of persons</i>
Capitán / Master		
Primer oficial de puente / Chief Mate		
Oficial encargado de la navegación de puente / Officer in Charge of the Navigational Watch		
Marinero de primera de puente / Able Seafarer Deck		
Marinero que forma parte de la guardia de navegación / Rating Forming Part of the Navigational Watch		
Ingeniero jefe de máquinas / Chief Engineer		
Primer oficial de máquinas / First Engine Officer		
Oficial encargado de la guardia de máquinas / Officer in Charge of the Engineering Watch /		
Marinero de primera máquinas / Able Seafarer Engine		
Marinero que forma parte de la guardia de máquinas / Rating Forming Part of the Engineering Watch		
Oficial electrotécnico / Electro-Technical Officer		
Marinero electrotécnico / Electro-Technical Rating		

REQUISITOS O CONDICIONES ESPECIALES, SI LAS HAY:

Special requirements or conditions, if any:

Expedido en
Issued in

(lugar de expedición)(*place of issue*)

(fecha de expedición)(*date of issue*)

Director de Seguridad y Operaciones Marítimas
Director of Maritime Safety, Security and Operations

**MODELO DE CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD**

REPÚBLICA DE CHILE

Expedido en virtud de las disposiciones del D.S. (M) N° 31, del 14 de enero de 1999. REGLAMENTO PARA FIJAR
DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LAS NAVES

Con la autoridad conferida por el Gobierno de

CHILE

Por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante - Armada de Chile.

IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE

NOMBRE DE LA NAVE	NÚMERO O LETRAS DISTINTIVAS
NÚMERO OMI	PUERTO DE MATRÍCULA
ARQUEO BRUTO	POTENCIA PROPULSORA MÁQUINA PPAL. (Kw)
TIPO DE NAVE	ESPACIO DE MÁQUINAS AUTOMATIZADO (SI/NO)

ZONA DE NAVEGACIÓN:²

--

² Si la zona de navegación no es ilimitada, habrá que incluir en el certificado una descripción clara o mapa de dicha zona.

ORDINARIO/PERMANENTE
CIRCULAR O-71/036
ANEXO "D"

Se considerará que el buque cuyo nombre figura en el presente documento, va provisto de dotación de seguridadsi, al hacerse a la mar, lleva a bordo como mínimo el personal que en número y grados/especialidades, se especifica a continuación:

TIPO DE NAVEGACIÓN:

Cargo	Grado / Especialidad	Título profesional D. S. N ° de	N° de personas
Capitán			
Tripulantes de Cubierta			
Oficial de Radio			
Jefe de Máquinas			
Tripulante de Máquinas			

OBSERVACIONES:

OTROS REQUISITOS O CONDICIONES ESPECIALES, SI LAS HAY:

Expedido en			
	(lugar de expedición)		(fecha de expedición)

Director Seguridad y Operaciones Marítimas

B.- ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

El Certificado relativo a la dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad Marítima, por intermedio de DIRSOMAR, contendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre del artefacto naval mayor con habitabilidad, puerto de matrícula, distintivo de llamada, desplazamiento liviano, año de construcción, material de construcción, potencia de la máquina auxiliar en Kw y tipo de artefacto naval mayor con habitabilidad (según el servicio que realice).
- 2.- Un cuadro en el que se indique el número de personas que debe haber a bordo, así como cualquier condición especial u otras observaciones.
- 3.- Una declaración oficial de la Autoridad Marítima haciendo constar que, de conformidad con los principios, criterios, procedimientos y directrices expuestos en la circular, se considerará que el artefacto naval mayor con habitabilidad cuyo nombre figura en el documento tiene la dotación mínima de seguridad adecuada. Siempre que se encuentre en operación, se encontrará a bordo como mínimo el número de personas, con la capacitación indicada, que se especifica en el documento, a reserva de cualquier condición especial en él consignada.
- 4.- Una declaración respecto de toda limitación relativa a la validez del documento, tanto si es en razón de las características del artefacto naval mayor con habitabilidad de que se trate, como de la naturaleza del servicio a que esté destinado.
- 5.- La fecha de expedición junto con la firma y el sello del Director de Seguridad y Operaciones Marítimas.

**MODELO DE CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD ARTEFACTO NAVAL
MAYOR CON HABITABILIDAD**

REPÚBLICA DE CHILE

Expedido en virtud de las disposiciones del D.S. (M) N° 31, del 14 de enero de 1999.
REGLAMENTO PARA FIJAR DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LAS NAVES

Con la autoridad conferida por el Gobierno de

CHILE

Por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante - Armada de Chile.

NOMBRE DEL ARTEFACTO NAVAL MAYOR CON HABITABILIDAD	NÚMERO O LETRAS DISTINTIVAS	PUERTO DE MATRÍCULA	AÑO DE CONSTRUCCIÓN
DESPLAZAMIENTO LIVIANO	POTENCIA MÁQUINA AUXILIAR (Kw)	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	TIPO DE ARTEFACTO NAVAL MAYOR CON HABITABILIDAD

DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD:

--

OTROS REQUISITOS O CONDICIONES ESPECIALES, SI LAS HAY:

Expedido en			
	(lugar de expedición)		(fecha de expedición)

VALPARAÍSO, 29 DIC 2023.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cuerpo principal.